TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN _X_	099	OCTUBRE/2026	$12.000.000

INFORMACIÓN BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	NEFTALÍ ALBERTO VARÓN SALDAÑA
CEDULA:	93.417.554 de Fresno-Tolima
DIRECCION:	Fresno-Tolima
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA FORMULACIÓN, ARTICULACIÓN LEGAL Y ESTRUCTURACIÓN DOCUMENTAL DEL COMPONENTE PROGRAMÁTICO Y NORMATIVO DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS MICROCUENCAS SAN ANTONIO Y GUARUMO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 315 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRESNO Y CORFRESNOS E.S.P."
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**

o **LA CONTRATANTE** y por otra parte, **NEFTALÍ ALBERTO VARÓN SALDAÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 93.417.554**, expedida en Fresno – Tolima y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** regido además por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que, la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias "CORFRESNOS" E.S.P., en cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones asumidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 315 de 2026 suscrito con el Municipio de Fresno, tiene a su cargo la implementación de acciones para la recuperación y protección de las bocatomas San Antonio y Guarumo, fuentes abastecedoras del acueducto municipal. Que, dentro de la fase inicial del proyecto (Componente 1) se contempla la formulación del diagnóstico y caracterización ambiental y social de las microcuencas, la cual requiere no solo del insumo técnico de campo, sino también del debido soporte institucional, legal y programático que fundamente el documento ante las autoridades ambientales y los entes de control. Que, para garantizar la validez jurídica, la coherencia con las políticas públicas locales y la correcta articulación con los instrumentos de planificación territorial (como el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad de servicios públicos), la entidad requiere contar con los servicios profesionales de un Administrador Público. Que, la necesidad de esta contratación se sustenta específicamente en las siguientes razones de gestión pública y soporte normativo:

1. Formulación del Componente Programático y Legal: Se requiere un profesional con competencias en gestión pública para estructurar el marco regulatorio, constitucional y programático que sustenta la intervención en las fuentes hídricas San Antonio y Guarumo, garantizando la alineación del proyecto con la normatividad ambiental vigente y los planes de gestión pública municipal.

2. Apoyo en la estructuración y Consolidación del Documento de Diagnóstico Ambiental: Se precisa de una metodología de administración pública para recopilar, sistematizar y redactar de forma coherente los hallazgos técnicos y sociales obtenidos en campo, consolidando un documento final de diagnóstico que cumpla con los estándares exigidos para los informes de ejecución contractual en el sector público.
3. Sostenibilidad Institucional del Proceso: La intervención en zonas de reserva o de protección del recurso hídrico requiere un análisis detallado sobre las competencias institucionales, los mecanismos de participación ciudadana y la formalización documental que ampare legalmente las actuaciones del Municipio y de CORFRESNOS E.S.P. durante la ejecución del convenio.

5) Que la Secretaría General de CORFRESNOS E.S.P. certificó que la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con un servidor público que disponga de la disponibilidad para asumir con exclusividad la estructuración programática y legal de este diagnóstico ambiental sin desatender las labores administrativas permanentes de la empresa. Por lo tanto, resulta procedente y pertinente la contratación de un Administrador Público que garantice la adecuada fundamentación jurídica y documental en el marco del Convenio Interadministrativo No. 315 de 2026. **6)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios. **7)** Que el contratista cuenta con los conocimientos que se requieren para realizar tal actividad y que ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la hoja de vida. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **9)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA FORMULACIÓN, ARTICULACIÓN LEGAL Y ESTRUCTURACIÓN DOCUMENTAL DEL COMPONENTE PROGRAMÁTICO Y NORMATIVO DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS MICROCUENCAS SAN ANTONIO Y GUARUMO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 315 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRESNO Y CORFRESNOS

E.S.P.**CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga para con CORFRESNOS E.S.P. a desarrollar las siguientes actividades:

1. Estructurar y redactar el marco legal, normativo e institucional que sustenta la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 315 de 2026 y la intervención en las microcuencas San Antonio y Guarumo
2. Analizar la alineación del proyecto con los instrumentos de planificación territorial y ambiental aplicables al Municipio de Fresno, tales como el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el Plan de Desarrollo Municipal y las políticas públicas del sector hídrico.
3. Determinar el marco de competencias, responsabilidades institucionales y procedimientos administrativos requeridos para amparar legalmente las acciones de caracterización, aislamiento y reforestación en las áreas protegidas
4. Establecer la metodología de presentación de informes, garantizando que la estructura del diagnóstico ambiental cumpla con las normas de gestión documental y las exigencias de los entes de control y de la supervisión del convenio
5. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión del contrato, la Gerencia de CORFRESNOS E.S.P. y los organismos de control, cuando sean relacionados con el objeto contractual.
6. Presentar los informes de actividades con sus respectivos soportes técnicos y documentales, como requisito para el trámite de pago de los honorarios.
7. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral, efectuando oportunamente los aportes a salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
8. Ejecutar las demás actividades que guarden relación directa con el objeto contractual, la naturaleza del contrato y el cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 315 de 2026.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO".

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato, serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos

informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA LEGAL. CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO:** partir de la firma del acta de Inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE,** en tres actas parciales así:

COMPONENTE	Actividad	% Avance	Valor Pago
Caracterizar las condiciones ambientales de las fuentes hídricas San Antonio y Guarumo, identificando su estado actual, principales problemáticas y áreas prioritarias para su protección y recuperación.	Entrega de Plan de Trabajo y Metodología Documental: Metodología y cronograma para la recolección, sistematización y consolidación del Diagnóstico Ambiental y Social.	30,00	4.000.000,00
	Documento de Articulación Programática e Institucional: Análisis detallado de alineación del proyecto con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el Plan de Desarrollo Municipal y la caracterización de los actores institucionales y comunitarios clave del sector hídrico	60,00	4.000.000,00
	Documento Final del Diagnóstico Ambiental, Social, Legal y Programático: Documento técnico y documental completamente consolidado, revisado y estructurado de acuerdo con los estándares de la gestión pública y de los entes de control para el Convenio 315	100,00	4.000.000,00
Primer Pago			4.000.000,00
Segundo Pago			4.000.000,00
Tercer Pago			4.000.000,00

Cada pago, previa verificación de la entrega de la actividad, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLAUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: de acuerdo con el Manual de contratación de la Empresa CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…)" **CLAUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:**

Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLAUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.009.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONV. N° 315 APORTE ALCALDÍA**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-488**
	Fecha:	**21 DE OCTUBRE DE 2026**
	Valor:	**$12.000.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo con el Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020, modificado por el acuerdo 006 de 2021, de **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA -**

INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Gerente de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente